

57-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 19-2004-00772

Demandante: Inversora Pichincha S.A. Vs. Rubén Darío López Rivera

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio: 998

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la ejecutante quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

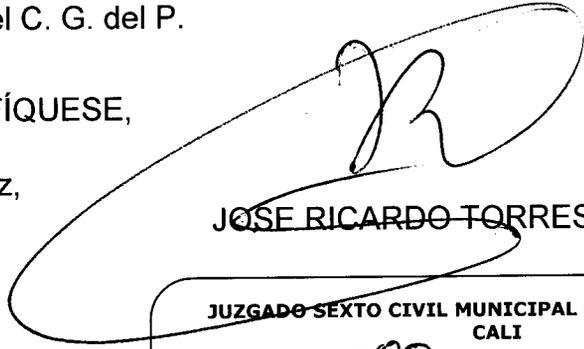
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 085 de hoy 17 MAY 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 15-2016-00045  
Demandante: Coop. Coempresar. Vs. Juan Abelardo Escarraga.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1950

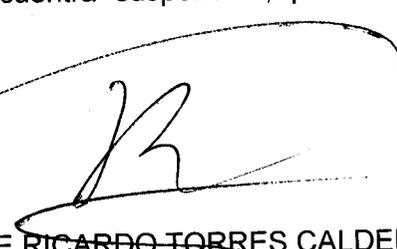
En atención a la solicitud de terminación allegada por el demandado, en la cual adjunta copia de paz y salvo expedido por la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido por el trámite de insolvencia tal y como se dispuso en auto 0106 del 18 de enero de 2018, visible a folio 103 del presente cuaderno, no emitirá un pronunciamiento de fondo hasta tanto se tenga información de dicho trámite o la solicitud sea coadyuvada por la parte actora. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, los escritos allegados por la parte demandada, a fin de que se sirva indicar lo que considere pertinente.
- 2.- **OFICIAR** al Centro de Conciliación SOPROPAZ a fin de que se sirva informar de manera urgente, las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitado por el demandado JUAN ABELARDO ESCARRAGA CABRERA con c.c. 14.987.600. **Por Secretaría librese y remítase la respectiva comunicación.**
- 3.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud elevada por la parte pasiva, toda vez que la presente ejecución se encuentra suspendida, por el trámite de ensolvería por el solicitada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 MAY 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

53-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 07-2016-00383  
Demandante: Urbanización del Danubio. Vs. Edni Roció Rodríguez A.  
y Otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 999

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial del ejecutante quien está facultada para recibir (fol. 1 y 19 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

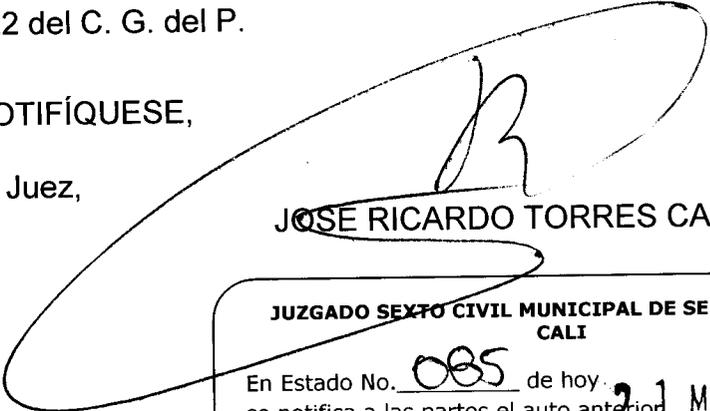
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 085 de hoy **21 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

165-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2008-00707  
Demandante: Coop. Multi. Coopeventas Vs. Clodomiro Gutiérrez Idrobo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1952

En atención a los escritos allegados, el Despacho teniendo en cuenta que los títulos se encuentran aún en el Juzgado de origen.

**RESUELVE**

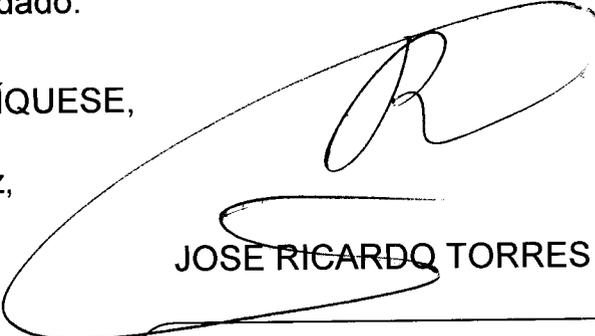
1.- **ESTESE** el demandado a lo dispuesto en el numeral 4º del auto 1266 del 3 de abril de 2018 en lo referente a la entrega de títulos.

2.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

2.- **AGREGAR** para que obre la comunicación remitida por el pagador de EMCALI, como quiera que mediante oficio No. 06-1491 se remitió el oficio de levantamiento de la medida con el numero correcto de la cedula del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 MAY 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

21921

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 28-2015-00033  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. María Jesús Escobar Sanclemente.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1946

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, advierte al memorialista que en auto anterior se despachó lo pedido. Así las cosas esta Oficina Judicial.

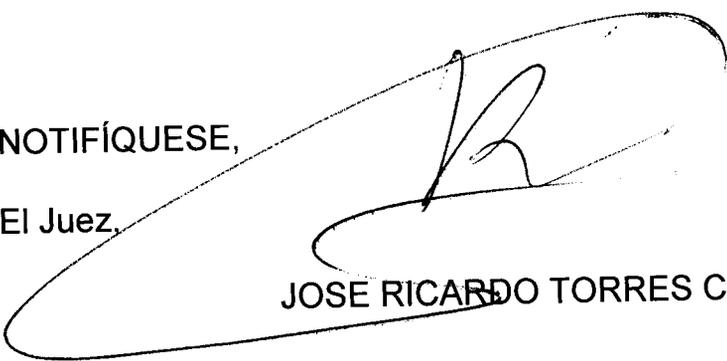
**RESUELVE**

1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en auto 443 del 9 de marzo de 2018 visible a folio 212.

2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** a la parte interesada el reporte de títulos del Banco Agrario, donde se observa que no existen títulos pendientes de pago dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy **21 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2012-00746  
Demandante: Elizabeth González Valencia. Vs. Lorena Bolívar.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1947

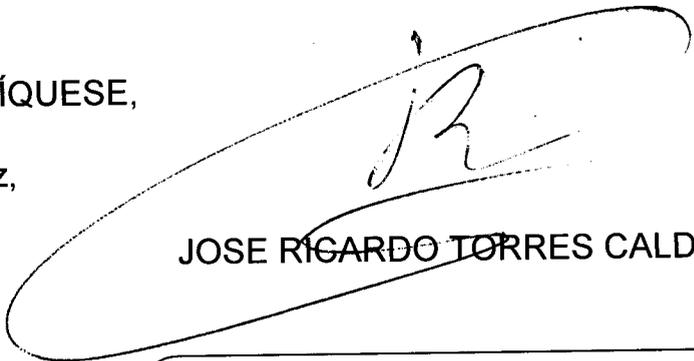
Como quiera que se encontraba pendiente de pronunciarse sobre la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado, revisado el portal de Banco Agrario evidencia que tanto en este Despacho como en el de origen del proceso, no se encuentran depósitos pendientes de pago. Así las cosas esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** por el momento a la entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 MAY 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2009-00939  
Demandante: C. R. Torres de Comfandi II Etapa Conjunto J. Vs.  
Jorge Eliecer Franco Bolívar.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1945

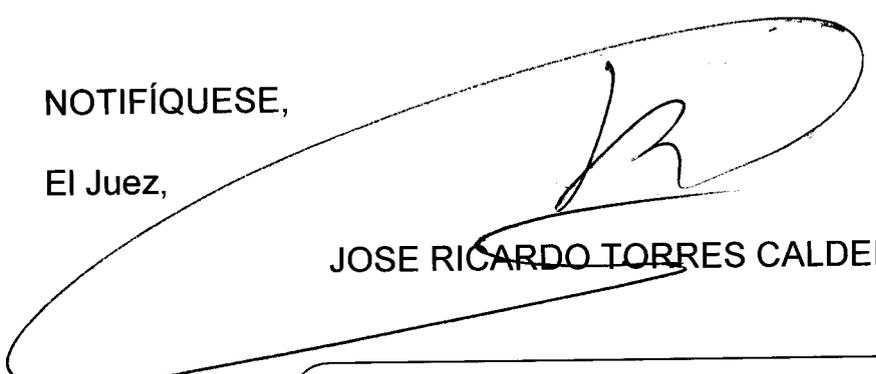
En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que los depósitos a favor del presente proceso se encuentran en el Juzgado de origen,

**RESUELVE**

**OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy **21 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

159-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2012-00324  
Demandante: Coop. del Crédito Coomunidad. Vs. María Nory Gómez Londoño.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1951

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte a la memorialista que el pagador de Colpensiones se encuentra realizando las consignaciones correspondientes, inclusive hasta el 23/04/2018, título que se encuentra pendiente de pago. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago del siguiente título a favor de la abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** con c.c. 66.916.608.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002199910	804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00

Total= \$137.488,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
 En Estado No. 085 de hoy **21 MAY 2018**  
 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
 Secretario

134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2010-00804  
Demandante: Coop. Multi. Coopeventas Vs. María Luzmila  
Grisales de Rodríguez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1944

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que el Juzgado de origen a la fecha no ha procedido con la conversión de títulos,

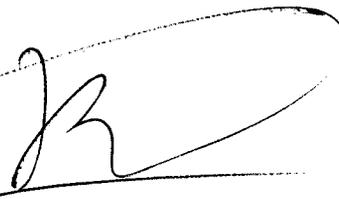
**RESUELVE**

1.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso.

2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy **21 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

130-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 12-2013-00433  
Demandante: Continental de Bienes S.A. Vs. José Gilberto Tovar  
Girón y Otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 997

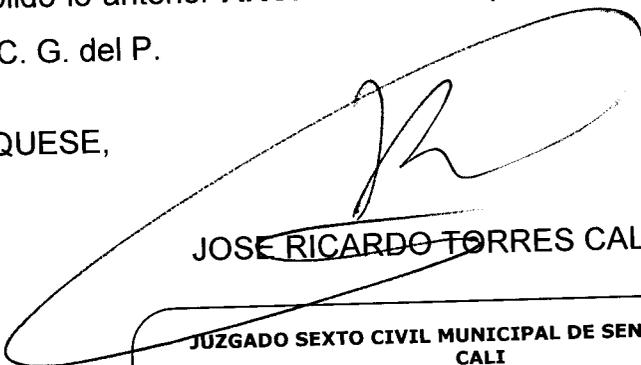
En atención a la solicitud de terminación elevada por la representante legal en asuntos judiciales de la parte actora, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

**RESUELVE**

- 1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.
- 2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.
- 3º Sin costas.
- 4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.
- 5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 085 de hoy **12 1 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

49-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2013-00803  
Demandante: SI S.A.  
Demandado: Ricardo Méndez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1943

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el que informa que en el proceso con radicado 031-2008-00385, se incurrió en un error en cuanto a los demandados dado que se presentó un demandado homónimo entre los procesos, en el radicado 031-2008-00385 el demandado es el señor OMAR RICARDO MENDEZ CEBALLOS identificado con c.c. No.16.693.525 y en el presente proceso es el señor RICARDO MENDEZ identificado con c.c. No.12.903.703, siendo así, la medida se surtió efectos. Como quiera que fue puesta a disposición del Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y que el bien embargado no pertenecía al demandado OMAR RICARDO MENDEZ CEBALLOS en el proceso que cursa en el mencionado Juzgado, la medida fue levantada por el mismo.

Ejecutoriado este auto vuelva el proceso a su estado anterior, esto es a la caja de archivo No. 106.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy 21 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

51-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).  
Radicación: 35-2015-00741  
Demandante: Gustavo Alonso Gutiérrez. Vs. José Gerardo Pai Quiñonez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 996

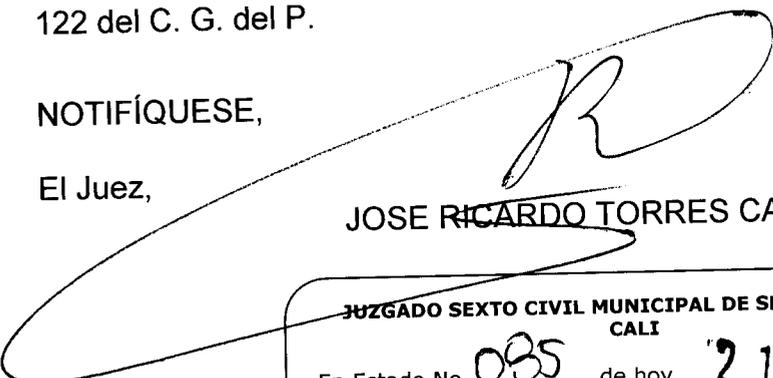
En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial del ejecutante quien está facultada para recibir (fol. 1 y 34 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

**RESUELVE**

- 1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.
- 2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.
- 3° Sin costas.
- 4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.
- 5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy **21 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2017-00691  
Demandante: Diego Iván Ramirez Agudelo. Vs. Carlos Alberto Flor Herrera.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1954

En atención al oficio que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que la conversión de títulos fue efectiva,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada AIDA MILENA ROJAS GONZALEZ con c.c. 31.149.784.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002206103	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ A	IMPRESO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 599.068,00
469030002206104	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ	ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 1.913.883,00
		DIEGO IVAN RAMIREZ A	IMPRESO			
469030002206105	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ	ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 977.495,00
		DIEGO IVAN RAMIREZ A	IMPRESO			
469030002206106	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ	ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 1.742.764,00
		DIEGO IVAN RAMIREZ A	IMPRESO			
469030002206107	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ	IMPRESO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 341.204,00
		DIEGO IVAN RAMIREZ A	ENTREGADO			

Total= \$ 5.574.414,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 085 de hoy 21 MAY 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

169-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 015-2010-00379  
Demandante: Distribuidora Interventas Ltda. Vs. Luis Fernando  
Ortegón Flórez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1955

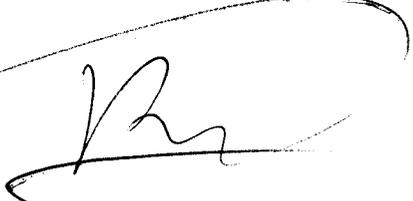
Ha ingresado a Despacho el presente proceso, junto con escritos allegados por la parte pasiva; encontrándose para resolver sobre el recurso de reposición elevado por el apoderado judicial de la parte actora, Así las cosas esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

- 1.- **RECONOCER** personería al abogado LUIS FRANCISCO PISCO ROJAS con c.c. 14.217.543 y T.P. 50.967 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones enunciadas en el poder que antecede.
- 2.- Por Secretaría atiéndase la solicitud de copias elevada por la parte pasiva.
- 3.- Con el fin de contar con suficientes elementos de juicio para resolver el recurso elevado por la parte actora, el Despacho, dispone que por Secretaría se libre la comunicación ordenada en el numeral 3º del auto 627 visible a folio 143 del presente cuaderno, al Juzgado 4 Civil del Circuito de esta ciudad.
- 4.- Obtenida la información, vuelva el proceso a Despacho para lo concerniente al recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy **21 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales*  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2012-00880  
Demandante: Conjunto Residencial Pontevedra. Vs. Nancy Buitrago  
Arias.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 995

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial de la ejecutante quien está facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

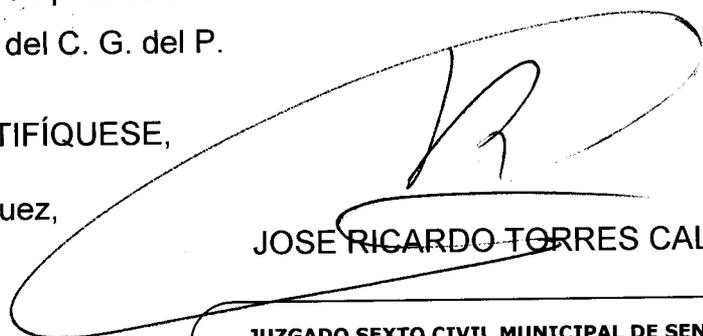
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 085 de hoy **21 MAY 2018**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2017-00246  
Demandante: Cootraemcali. Vs. Rodrigo Daza Mendivelso.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1948

En atención a la solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso elevada por las partes, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario evidencia que a la fecha se ha ordenado el pago de \$4.949.563 y el restante se encuentra en el Juzgado de origen. Así las cosas esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

**OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 MAY 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2012-00712  
Demandante: Dann Regional S.A.  
Demandado: Arcadio Antonio Gaviria Posada  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 993

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado **ARCADIO ANTONIO GAVIRIA POSADA**, identificado con CC. 16.262.894, en **BANCOLOMBIA**. Limitar el embargo a la suma de \$24.300.000 de pesos m/cte. Librese por Secretaría el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali**, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

21 MAY 2018

En Estado No. 005 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

99-72

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2010-01049  
Demandante: Oscar Benitez Vargas  
Demandado: Carlos Arturo Morales Jaramillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1941

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informando que la solicitud de remanentes si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

21 MAY 2018

En Estado No. 005 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2015-00266  
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000  
Demandado: Luis Alberto Murillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1940

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIESE** al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en atención al oficio No. 06-2821, se le informa que mediante auto del 07 de diciembre de 2016, el proceso de la referencia se terminó por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y por existir solicitud de remanentes se deja a disposición de dicho Juzgado los bienes embargados al demandado consistentes en depósitos judiciales, dineros que el Juzgado de origen convirtió a la cuenta del Banco Agrario de este Recinto Judicial, y a través de auto No. 5353 del 30 de noviembre de 2017 se ordenó la conversión de los títulos por valor de \$7.053.396.00., a su Juzgado.

Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

**21 MAY 2018**

En Estado No. 085 de hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlo. Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2011-00537  
Demandante: Argelia Delgado Orozco  
Demandado: Alfredo Olaya Sánchez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 985

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado ALFREDO OLAYA SANCHEZ, identificado con CC. 79.209.028, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Limitar el embargo a la suma de \$20.000.000 de pesos m/cte. Por Secretaría elabórese el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2011-00537  
Demandante: Argelia Delgado Orozco  
Demandado: Alfredo Olaya Sánchez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1938

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 005 de hoy 21 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

1-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 10-2013-00326  
Demandante: Dann Regional S.A.  
Demandado: Coal Logistic S.A.S. y Cristian David Guzman H.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 992

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

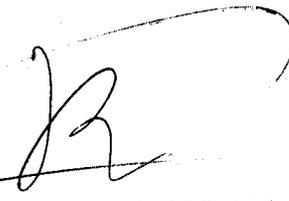
**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados COAL LOGISITIC y CRISTIAN DAVID GUZMAN HENAO, identificada con Nit.900.185.268-5 y CC. 94.544.317, en el BANCOOMEVA. Limitar el embargo a la suma de \$50.600.000 de pesos m/cte. Líbrese por Secretaría el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 MAY 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

50-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2008-00370  
Demandante: Dann Regional S.A.  
Demandado: Paula Andrea Pradilla Agudelo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 991

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada PAULA ANDREA PRADILLA AGUDELO, identificada con CC. 31.322.675, en el BANCOOMEVA. Limitar el embargo a la suma de \$13.700.000 de pesos m/cte. Librese por Secretaría el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali**, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy 21 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Camacho  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2007-00958  
Demandante: Luis Humberto Mosquera  
Demandado: Sindulfo Montaña Aguiño y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 994

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

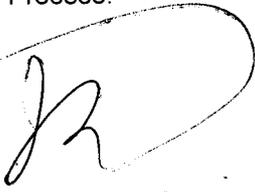
**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado SINDULFO MONTAÑO AGUIÑO, identificado con CC. 4.679.516, en el BANCO DE BOGOTÁ. Limitar el embargo a la suma de \$9.000.000 de pesos m/cte. Líbrese por Secretaría el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

60-2

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-1995-12940  
Demandante: Coomeva  
Demandado: Leonor Vega de Franco  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto interlocutorio: 986

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada LEONOR VEGA DE FRANCO, identificado con CC. 29.070.743, en el BANCO ITAU. Limitar el embargo a la suma de \$12.000.000 de pesos m/cte. Líbrese por Secretaría el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali**, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Firma]*  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 085 de hoy 21 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

*[Firma]*  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

09/0  
2018

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2015-00001  
Demandante: Sistemcobro S.A.S  
Demandado: Juan Felipe Canabal Perez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1939

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al Representante legal de la entidad cesionaria a fin de que informe la designación del apoderado que representará sus derechos en el presente proceso, toda vez que en la cesión de derechos no se manifestó si ratificaba a la apoderada del cedente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 085 de hoy 21 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Gano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2008-00217  
Demandante: Blanca Cecilia Idarraga  
Demandado: Ana Cecilia Matallana y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 981

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada ANA CECILIA MATALLANA ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No.51.732.526, como empleada del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, ubicada en la Carrera 10 No.64-28 de Bogotá D.C. Limitar el embargo a la suma de \$22.200.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2008-00218  
Demandante: Blanca Cecilia Idarraga  
Demandado: Ana Cecilia Matallana y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 980

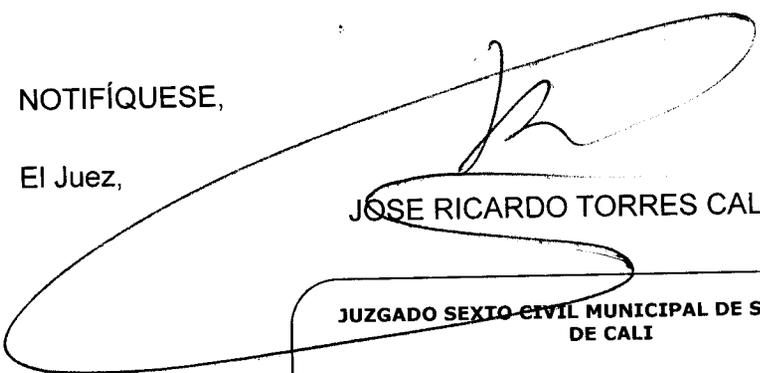
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada ANA CECILIA MATALLANA ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No.51.732.526, como empleada del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, ubicada en la Carrera 10 No. 64-28 de Bogotá D.C. Limitar el embargo a la suma de \$22.200.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-00566  
Demandante: Sociedad Especial de Financiamiento Automotor Reponer S.A.  
Demandado: Nelson Urbano Charry y otro  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto interlocutorio: 984

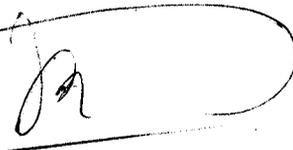
En atención al escrito anterior y como quiera que el demandado incumplió al acuerdo extrajudicial realizado con el demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

**DECRETASE** el decomiso del vehículo de placa **ZNL-445** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cerrito-Valle, propiedad del demandado NELSON URBANO CHARRY, identificado con CC. N° 79.507.745 Oficiese por secretaria a la Policía Metropolitana del Cerrito -Valle.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2010-00820  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Sandra Patricia Urquijo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 1942

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informando que el proceso con radicado 04-2010-01063, se terminó por desistimiento tácito, por lo tanto se deje sin efecto el oficio No. 7-816 del 23 de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Handwritten signature]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 085 de hoy 12 1 MAY 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2014-00316  
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.  
Demandado: Fanny del Socorro Estrella  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto interlocutorio: 988

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

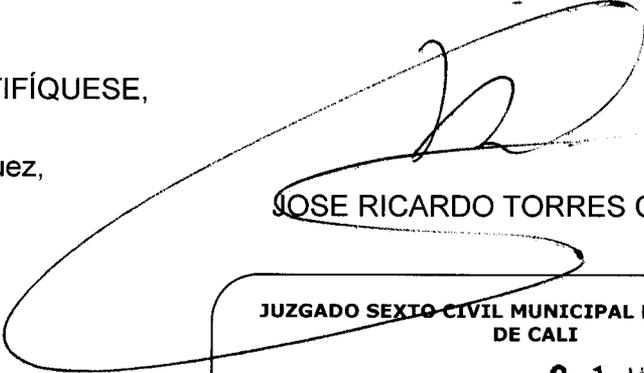
**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada FANNY DEL SOCORRO ESTRELLA CABRERA, identificada con CC. 30.703.143, en BANCOLOMBIA. Limitar el embargo a la suma de \$43.900.000 de pesos m/cte. Líbrese por Secretaría el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali**, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

21 MAY 2018

En Estado No.  de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

9-2  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2016-01083  
Demandante: Banco Corpbanca S.A.  
Demandado: Frieri Vallejo Amaury  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 987

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

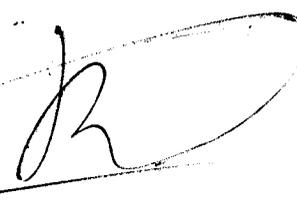
**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado FRIERI VALLEJO AMAURY identificado con CC. 14.623.914, en BANCOLOMBIA. Limitar el embargo a la suma de \$79.200.000 de pesos m/cte. Líbrese por Secretaría el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Jefe de Oficina

49-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2002-10284  
Demandante: Coltefinanciera S.A.  
Demandado: Juan Manuel Hincapie Garzón  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 990

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JUAN MANUEL HINCAPIE GARZON, identificado con CC. 16.754.900, en el BANCOLOMBIA. Limitar el embargo a la suma de \$12.300.000 de pesos m/cte. Líbrese por Secretaría el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 MAY 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2013-00118  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Drogueria Eragar Ltda. y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 989

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

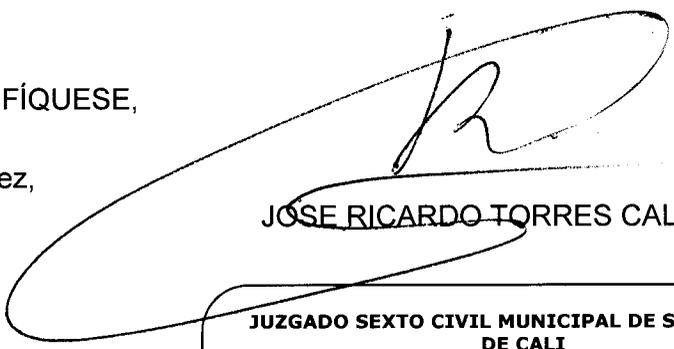
**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados DORGUERIA ERAGAR LTDA y SANDRA LORENA NARANJO DAZA, identificado con Nit900.197.657-9 y CC. 34.770276, en el BANCO COOMEVA. Limitar el embargo a la suma de \$72.200.000 de pesos m/cte. Líbrese por Secretaría el oficio.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretarh

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2016-00730  
Demandante: Beneficiencia del Valle del Cauca  
Demandado: José Otoniel Jiménez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 983

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro de los derechos que el demandado JOSE OTONIEL JIMENEZ identificado con CC. 16.350.160, posea sobre el vehículo de placas **VAE-081, modelo 1954, Jeep Willys**, de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali. Por Secretaría librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 085 de hoy 21 MAY 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2002-00129  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Héctor Ríos y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 982

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada SANDRA INES RUIZ VIDAL, identificada con cédula de ciudadanía No.34.601.355, como empleada en las Empresas Públicas Municipales de Cali EMCALI, Limitar el embargo a la suma de \$22.600.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
21 MAY 2018  
En Estado No. 005 de hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría